



CLUB ATLÉTICO
CHACARITA
JUNIORS

CLUB ATLÉTICO CHACARITA JUNIORS

NUEVO ESTATUTO SOCIAL

CAPÍTULO I

Del nombre, fines, duración, domicilio legal y patrimonio social de la Institución.

Artículo 1: El 1° de mayo de 1906 quedó fundada la asociación civil sin fines de lucro denominada ‘CLUB ATLÉTICO CHACARITA JUNIORS’, con domicilio legal constituido en Teodoro García N° 3.550 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y personería jurídica acordada. Su duración es ilimitada, en principio perpetua. Se registrá por las disposiciones del presente Estatuto, su reglamentación y las resoluciones que se dicten al efecto.

Artículo 2: Son sus propósitos:

- a). Fomentar y desarrollar, con perspectiva de género, la cultura física de los asociados/as mediante la práctica del deporte amateur y profesional.
- b). Promover la buena práctica de fútbol como deporte y como espectáculo, encontrándose afiliada a la Asociación de Fútbol Argentino (AFA) y por su intermedio a otras Instituciones Internacionales afines, así como de todo otro deporte amateur o profesional.
- c). Impulsar la elevación deportiva, social, cultural, moral e intelectual de sus asociados/as.
- d). Alentar el espíritu de camaradería entre los asociados/as y su grupo familiar a fin de coadyuvar al progreso moral y material de la Institución. Para ello, habilitará sus actuales y futuras instalaciones, pudiendo extenderla a otros puntos del país a través de delegaciones anexas, las que dependerán legal y administrativamente de la Sede Social.
- e). Consolidar los vínculos de relación con otras asociaciones similares y/o federaciones afines, del país y del extranjero.



- f). Organizar competencias, torneos y actividades deportivas, así como participar en todos aquellos actos que estén relacionados con sus fines y sean promovidos por las entidades a las que la Institución se hallare afiliada.
- g). Constituirse y organizarse como entidad deportiva y social, no pudiendo transformarse en sociedad comercial de ningún tipo.

Artículo 3: Para el logro y cumplimiento de sus propósitos la Institución podrá relacionarse y suscribir convenios con instituciones nacionales y/o extranjeras que pretendan fines similares, así como realizar todo otro acto jurídico que, a juicio de sus órganos de representación, se consideren convenientes y/o necesarios y resulten inherentes al propio objeto de la asociación civil.

En este sentido se garantiza que la Institución es y será de los asociados/as, quedando expresamente prohibida la adopción de cualquier forma jurídica societaria que importe desplazar a los mismos en su carácter de únicos titulares de la entidad y responsables de la elección de sus autoridades, cuya representación estará conferida mediante elecciones libres, abiertas y democráticas, conforme las disposiciones del presente Estatuto, su reglamentación y resoluciones de la Comisión Directiva.

Queda prohibido otorgarle a la Institución otra calidad de persona jurídica privada distinta a la aquí adoptada.

Artículo 4: La Institución mantendrá absoluta prescindencia en cuestiones políticas, religiosas o sectarias, quedando expresamente vedado el debate de estas temáticas dentro de sus instalaciones. No obstante, mediante resolución fundada, la Comisión Directiva podrá autorizar a terceros en forma gratuita o mediante el pago de un canon a realizar las actividades descriptas.

También queda absolutamente prohibida la promoción, organización y/o ejecución de juegos de azar o apuestas, con excepción de las actividades con fines solidarios que fueran autorizadas por resolución fundada de la Comisión Directiva. Del mismo modo se exceptúan todas aquellas que deban cumplirse por disposición de las Asociaciones Superiores de orden nacional a las que se encuentre ligada la Institución en materia



deportiva, o por caso, Asociaciones o Federaciones Internacionales, para lo cual y oportunamente, la Comisión Directiva deberá reglamentar lo concerniente a la forma y modo de su participación.

Artículo 5: Los colores de la Institución son el rojo, blanco y negro. Estos colores, como el nombre y su escudo o emblema, no podrán ser modificados. No obstante, en este último caso y siempre que resulte conveniente a los fines de la Institución, podrá proponerse su modificación en Asamblea Extraordinaria convocada a sus efectos, requiriéndose para su tratamiento un quórum mínimo del cincuenta por ciento (50%) de los asociados/as con derecho a voz y voto y para su aprobación los dos tercios (2/3) de los asociados/as con derecho a voz y voto presentes.

Se reconoce como camiseta oficial de la Institución la clásica tricolor con bastones verticales rojos y negros separados por un bastón blanco y como marcha oficial de la Institución a “Viva Chacarita Juniors”, con versos y música de Mario Battistella, presentada oficialmente el 22 de mayo de 1945.

Artículo 6: La disolución de la Asociación deberá proponerse en Asamblea Extraordinaria convocada a sus efectos, requiriéndose para su tratamiento un quórum mínimo del cincuenta por ciento (50%) de los asociados/as con derecho a voz y voto y para su aprobación las tres cuartas partes (3/4) de los asociados/as con derecho a voz y voto presentes. No obstante, no podrá decretarse su disolución mientras hubiere ocho (8) asociados/as dispuestos a sostenerla.

Resuelta su disolución la Asamblea Extraordinaria designará una Comisión Liquidadora que actuará bajo el control y vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. Los fondos y bienes restantes, luego de saldadas las deudas sociales, pasarán en propiedad al Ministerio de Educación y/o Desarrollo Social de la Nación.

En lo que respecta a los trofeos, galardones, documentos de archivo, objetos de museo o valor histórico, se entregaran en custodia a la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) o a la entidad que en un futuro la reemplace.



Artículo 7: El patrimonio social de la Institución lo constituyen:

a). Los bienes muebles e inmuebles que posee a la fecha de aprobación del presente Estatuto y los que se incorporen con posterioridad por cualquier título, así como la renta que los mismos produzcan;

Los bienes inmuebles actuales son:

1) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, frente a la Av. Federico Lacroze y contrafrente a la calle Teodoro García, entre las calles Giribone y Av. Álvarez Thomas, que corresponde a los lotes números doce a dieciséis y treinta a treinta y cinco de la Manzana N° 21.

2) Partido de General San Martín, Localidad de Villa Maipú, Provincia de Buenos Aires, limitado entre las calles Gutiérrez, Matheu, Beruti y Mitre, ocupado por el Estadio de Fútbol.

3) Partido de General San Martín, Localidad de San Andrés, Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Bahía Blanca, que corresponde a la Parcela uno, Manzana cincuenta y dos, Partida inmobiliaria de origen -047-518i- denominado “Polideportivo Ernesto Duchini”.

b). Las reservas sociales, depositadas en instituciones bancarias o de otro tipo crediticio o deudores particulares.

c). El producto de la venta de entradas a sus instalaciones o uso de las mismas y de los alquileres, arrendamientos, concesiones, rifas, festivales, avisos u otras franquicias que la Comisión Directiva acuerde.

d). Los excedentes arrojados por los ejercicios económicos de la institución.

e). El importe de las donaciones, legados, suscripciones, subvenciones y lo que ingrese por cualquier otro concepto.

f). El ingreso de las cuotas sociales de los asociados/as.

g). Los importes percibidos por transferencias de los derechos federativos de jugadores/as profesionales y aficionados/as de fútbol o cualquier otro deporte.

h). Las marcas registradas de la Institución.



Lo que antecede es meramente enunciativo y no limitativo, podrá sumarse cualquier tipo de recurso no previsto o no contemplado y que en el futuro pueda generarse o crearse, adecuando las normas establecidas en el presente Estatuto.

La Comisión Directiva procurará y fomentará los medios lícitos para obtener la consolidación y aumento del patrimonio social y el logro de nuevos y mayores recursos a fin de contribuir con los propósitos de la Institución.

Artículo 8: Los bienes inmuebles propiedad de la Institución no podrán ser enajenados, cedidos o afectados por gravamen alguno sin la previa propuesta en Asamblea Extraordinaria convocada a sus efectos, requiriéndose para su tratamiento un quórum mínimo del cincuenta por ciento (50%) de los asociados/as con derecho a voz y voto y para su aprobación las tres cuartas partes (3/4) de los asociados/as con derecho a voz y voto presentes.

Artículo 9: Las marcas registradas de la Institución no podrán cederse o enajenarse sin la previa propuesta en Asamblea Extraordinaria convocada a sus efectos, requiriéndose para su tratamiento un quórum mínimo del cincuenta por ciento (50%) de los asociados/as con derecho a voz y voto y para su aprobación las tres cuartas partes (3/4) de los asociados/as con derecho a voz y voto presentes. No obstante, mediante resolución fundada de la Comisión Directiva, podrán franquiciarse para *merchandising* y venta de productos.

Artículo 10: La constitución de nuevas filiales, anexos y/o sucursales de la Institución, tanto en el país como en el extranjero, no podrán autorizarse sin la previa propuesta en Asamblea Extraordinaria convocada a sus efectos, requiriéndose para su tratamiento un quórum mínimo del cincuenta por ciento (50%) de los asociados/as con derecho a voz y voto y para su aprobación las tres cuartas partes (3/4) de los asociados/as con derecho a voz y voto presentes.

Artículo 11: Son sus ejes de gestión:



- a). La transparencia, integridad y comunicación a los asociados/as.
- b). La modernización e incorporación de tecnologías en todos los inmuebles, áreas y niveles de gestión.
- c). La protección de datos personales, de conformidad a la legislación vigente, de los asociados/as, empleados/as, proveedores/as, entre otros.
- d). El fomento y promoción de la participación igualitaria, equitativa, inclusiva y con perspectiva de género de todos los asociados/as, tanto en la oferta de actividades como en lo concerniente a la vida institucional y política de la Asociación.
- e). El desempeño de una gestión sustentable que contribuya al cuidado del medio ambiente.

CAPÍTULO II

Título I - De los asociados/as.

Artículo 12: El número de asociados/as es ilimitado. Las autoridades de la Institución deberán promover la incorporación de nuevos asociados/as como fuente prioritaria de financiamiento genuino y progreso moral y material, garantizando la participación igualitaria, equitativa, inclusiva y con perspectiva de género.

Artículo 13: El Club Atlético Chacarita Juniors instituye las siguientes categorías de asociados/as:

- a) Honorarios.
- b) Becarios
- c) Adultos Mayores.
- d) Vitalicios.
- e) Activos Plenos.
- f) Cadetes Plenos.
- g) Menores Plenos.



- h) Simples o Semi-pletos.
- i) Adherentes del Interior.
- j) Adherentes del Exterior.

Artículo 14: Honorarios.

Serán asociados/as honorarios aquellas personas de cualquier género y edad que desinteresadamente prestaren servicios de importancia a la Institución, aportando donaciones, colaborando y participando en miras del crecimiento social, cultural y deportivo, cultivando el espíritu altruista, despertando la profundidad del conocimiento, fomentando lazos de unidad y camaradería, o fueren reconocidos públicamente por su actividad artística, literaria, deportiva, o por su vocación social con fines benéficos, o resultaren merecedores de la distinción por determinados méritos personales y que a propuesta de la Comisión Directiva o del treinta por ciento (30%) de los asociados/as con derecho a voz y voto, fueren elegidos en Asamblea Ordinaria mediante la aprobación de los dos tercios (2/3) de los asociados/as con derecho a voz y voto presentes.

Los asociados/as honorarios estarán exentos de la obligación de pago de la cuota social y no podrán participar con voz y voto en las Asambleas, ejercer derechos electorales, ni ser designados para ocupar los cargos creados por el presente Estatuto, mientras no revistieren en otra categoría que lo habilite.

Tendrán libre acceso a todas las instalaciones de la Institución y podrán practicar todos los deportes autorizados, con sujeción a las reglamentaciones vigentes. También podrán asistir gratuitamente al estadio de la Institución a los fines de presenciar los partidos oficiales de fútbol que dispute el primer equipo en carácter de local, salvo disposiciones en contrario de la entidad organizadora del certamen.

Artículo 14 bis: Becarios.

Serán asociados/as becarios aquellas personas de cualquier género y edad que tuvieren alguna discapacidad producto de una deficiencia motriz, sensorial, intelectual o mental,



acreditaren su condición ante la Secretaría la Comisión Directiva, por si o a través de representante legal, y fueren admitidos por la Comisión Directiva.

Los asociados/as becarios estarán exentos de la obligación de pago de la cuota social, podrán participar con voz y voto en las Asambleas, ejercer derechos electorales y ser designados para ocupar los cargos creados por el presente Estatuto, siempre que cumplieren con las condiciones y requisitos previstos en sus disposiciones.

Tendrán libre acceso a todas las instalaciones de la Institución y podrán practicar todos los deportes autorizados, con sujeción a las reglamentaciones vigentes. También podrán asistir gratuitamente al estadio de la Institución a los fines de presenciar los partidos oficiales de fútbol que dispute el primer equipo en carácter de local, salvo disposiciones en contrario de la entidad organizadora del certamen.

Artículo 15: Adultos Mayores.

Serán asociados/as adultos mayores aquellas personas de cualquier género que habiendo cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, acrediten en forma fehaciente ante la Secretaría de la Institución su condición previsional de jubilado/a, una antigüedad mínima, consecutiva e inmediata de quince (15) años como activos plenos, soliciten expresamente acogerse al beneficio del pago del sesenta por ciento (60%) de la cuota social prevista para la categoría de activos plenos y fueren admitidos por la Comisión Directiva. Este porcentaje podrá ser incrementado por la Comisión Directiva mediante resolución fundada, pero nunca disminuido.

Los asociados/as adultos mayores podrán participar con voz y voto en las Asambleas, ejercer derechos electorales y ser designados para ocupar los cargos creados por el presente Estatuto, siempre que cumplieren con las condiciones y requisitos previstos en sus disposiciones.

Tendrán libre acceso a todas las instalaciones de la Institución y podrán practicar todos los deportes autorizados, con sujeción a las reglamentaciones vigentes. También podrán asistir gratuitamente al estadio de la Institución a los fines de presenciar los partidos oficiales de fútbol que dispute el primer equipo en carácter de local, salvo disposiciones en contrario de la entidad organizadora del certamen.



CLUB ATLÉTICO
CHACARITA
JUNIORS

Artículo 16: Vitalicios.

Serán asociados/as vitalicios aquellas personas de cualquier género que habiendo cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad, acrediten ante la Secretaría de la Institución una antigüedad mínima, consecutiva e inmediata de treinta años (30) años como activos plenos y fueren admitidos por la Comisión Directiva.

Los asociados/as vitalicios estarán exentos de la obligación de pago de la cuota social, pero gozarán de los mismos derechos y obligaciones que les otorgaba la categoría de activos plenos y tendrán libre acceso a la Platea Baja del Estadio de Fútbol sin cargo.

Al momento de entrar en vigencia el presente Estatuto y como transición en la aplicación del mismo, se considerarán las siguientes excepciones:

Cláusula transitoria respecto de la edad requerida:

- a). Asociados/as con cuarenta y nueve (49) años de edad cumplidos, serán vitalicios a los cincuenta (50) años de edad.
- b). Asociados/as con cuarenta y ocho (48) años de edad cumplidos, serán vitalicios a los cincuenta y uno (51) años de edad.
- c). Asociados/as con cuarenta y siete (47) años de edad cumplidos, serán vitalicios a los cincuenta y dos (52) años de edad.
- d). Asociados/as con cuarenta y seis (46) años de edad cumplidos, serán vitalicios a los cincuenta y tres (53) años de edad.
- e). Asociados/as con cuarenta y cinco (45) años de edad cumplidos, serán vitalicios a los cincuenta y cuatro (54) años de edad.

En todos estos supuestos de excepción, deberán contar con los treinta (30) años de antigüedad consecutiva e inmediata para adquirir la condición de vitalicio.

Cláusula transitoria respecto de la antigüedad requerida:

- a). Asociados/as con (24) años de antigüedad cumplidos, serán vitalicios a los veinticinco (25) años de antigüedad.
- b). Asociados/as con (23) años de antigüedad cumplidos, serán vitalicios a los veintiséis (26) años de antigüedad.



- c). Asociados/as con (22) años de antigüedad cumplidos, serán vitalicios a los veintisiete (27) años de antigüedad.
- d). Asociados/as con (21) años de antigüedad cumplidos, serán vitalicios a los veintiocho (28) años de antigüedad.
- e). Asociados/as con (20) años de antigüedad cumplidos, serán vitalicios a los (29) años de antigüedad.

En todos estos supuestos de excepción, deberán contar con cincuenta y cinco (55) años de edad cumplidos para adquirir la condición de vitalicio.

La edad y antigüedad a considerar para la aplicación de las cláusulas transitorias, será la que cuente el asociado/a al momento de entrar en vigencia el presente Estatuto.

Por último, y también con carácter de cláusula transitoria, aquel asociado/a que en oportunidad de la entrada en vigencia del presente Estatuto contara con cincuenta (50) años de edad o veinticinco (25) años de antigüedad en la categoría de activo pleno, accederá a la categoría de vitalicio una vez adquirido el requisito faltante, sin necesidad de escalonamiento alguno ni incremento de los requisitos.

Artículo 17: Activos Plenos.

Serán asociados/as activos plenos aquellas personas de cualquier género que habiendo cumplido dieciséis (16) años de edad, solicitaren a la Secretaría de la Institución su incorporación en tal carácter y fueren admitidos por la Comisión Directiva.

Los asociados/as activos plenos podrán participar con voz y voto en las Asambleas, ejercer derechos electorales y ser designados para ocupar los cargos creados por el presente Estatuto, siempre que cumplieren con las condiciones y requisitos previstos en sus disposiciones.

Tendrán libre acceso a todas las instalaciones de la Institución y podrán practicar todos los deportes autorizados, con sujeción a las reglamentaciones vigentes. También podrán asistir gratuitamente al estadio de la Institución a los fines de presenciar los partidos oficiales de fútbol que dispute el primer equipo en carácter de local, salvo disposiciones en contrario de la entidad organizadora del certamen.



Artículo 18: Cadetes Plenos.

Serán asociados/as cadetes plenos aquellas personas de cualquier género que habiendo cumplido once (11) años de edad y sin haber alcanzado los dieciséis (16) años de edad, solicitaren a la Secretaría de la Institución, a través de sus progenitores o de quien ejerciera sobre ellos/as la patria potestad, su incorporación en tal carácter y fueren admitidos por la Comisión Directiva.

Los asociados/as cadetes plenos no podrán participar con voz y voto en las Asambleas, ejercer derechos electorales, ni ser designados para ocupar los cargos creados por el presente Estatuto.

Tendrán libre acceso a todas las instalaciones de la Institución y podrán practicar todos los deportes autorizados, con sujeción a las reglamentaciones vigentes. También podrán asistir gratuitamente al estadio de la Institución a los fines de presenciar los partidos oficiales de fútbol que dispute el primer equipo en carácter de local, salvo disposiciones en contrario de la entidad organizadora del certamen.

Artículo 19: Menores Plenos.

Serán asociados/as menores plenos aquellas personas de cualquier género que siendo menores de once (11) años de edad, cumplan similares recaudos que los previstos en el artículo anterior para su admisión por la Comisión Directiva, con iguales derechos y prohibiciones.

Los/as menores de cuatro (4) años de edad no abonarán cuota social.

Artículo 20: Simples o Semi-pletos.

Serán asociados/as simples o semi-pletos aquellas personas de cualquier género que, reuniendo los requisitos para revestir en las categorías de activos, cadetes o menores plenos, solicitaren a la Secretaría de la Institución su incorporación en tal carácter y fueren admitidos por la Comisión Directiva.

Los asociados/as simples o semi-pletos abonarán una cuota social equivalente al pago del ochenta por ciento (80%) de la prevista para la categoría de activos, cadetes o



CLUB ATLÉTICO
CHACARITA
JUNIORS

menores plenos, la que podrá ser incrementada por la Comisión Directiva mediante resolución fundada, pero nunca disminuida en dicho porcentaje.

Podrán realizar actividades deportivas, profesionales o amateurs, sociales o culturales dentro de las instalaciones de la Institución, con sujeción a las reglamentaciones vigentes, pero no podrán participar con voz y voto en las Asambleas, ejercer derechos electorales, ni ser designados para ocupar los cargos creados por el presente Estatuto, mientras no revistieren en otra categoría que lo habilite.

Tampoco podrán asistir gratuitamente al estadio de la Institución a los fines de presenciar los partidos oficiales de fútbol que dispute el primer equipo en carácter de local o aquellos en los que se requiera para su concurrencia la calidad de asociados/as activos, cadetes o menores plenos.

Todo asociado/a simple o semi-pleno podrá solicitar a la Secretaría de la Institución su incorporación a las categorías de activos, cadetes o menores plenos, según corresponda, cumpliendo con los requisitos previstos por las mismas.

Artículo 21: Adherentes del Interior.

Serán asociados/as adherentes del interior aquellas personas de cualquier género y edad que residan en el país, acrediten en forma fehaciente ante la Secretaría de la Institución que su domicilio real se encuentra a una distancia superior a los doscientos (200) kilómetros del domicilio legal correspondiente a la misma y fueren admitidos por la Comisión Directiva.

Los asociados/as adherentes del interior abonarán una cuota social equivalente al pago del sesenta por ciento (60%) de la prevista para las categorías de activos, cadetes o menores plenos, según corresponda, siempre que residiesen a una distancia superior a los doscientos (200) kilómetros y hasta los quinientos (500) kilómetros del domicilio legal de la Institución, y del cuarenta por ciento (40%) de la prevista para las categorías de activos, cadetes o menores plenos, según corresponda, siempre que residiesen a una distancia superior a los quinientos (500) kilómetros del domicilio legal de la Institución. Estos porcentajes podrán ser incrementados por la Comisión Directiva mediante resolución fundada, pero nunca disminuidos.



Tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas, al ejercicio de derechos electorales y a ser designados para ocupar los cargos creados por el presente Estatuto, siempre que cumplieren con las condiciones y requisitos previstos en sus disposiciones.

Podrán participar de todas las actividades deportivas, profesionales o amateurs, sociales o culturales de la Institución. También podrán asistir al estadio de la Institución a los fines de presenciar los partidos oficiales de fútbol que dispute el primer equipo en carácter de local o aquellos en los que se requiera para su concurrencia la calidad de asociados/as activos, cadetes o menores plenos.

Siempre que así lo decidan, podrán optar por abonar el ciento por ciento (100%) de la cuota social prevista para las categorías mencionadas.

Artículo 22: Adherentes del Exterior.

Serán asociados/as adherentes del exterior aquellas personas de cualquier género y edad que acrediten en forma fehaciente ante la Secretaría de la Institución que residen en el exterior del país y fueren admitidos por la Comisión Directiva.

Los asociados/as adherentes del exterior abonarán una cuota social equivalente al pago del cuarenta por ciento (40%) de la prevista para las categorías de activos, cadetes o menores plenos, según corresponda. Este porcentaje podrá ser incrementado por la Comisión Directiva mediante resolución fundada, pero nunca disminuido.

Tendrán los mismos derechos previstos en el artículo anterior, bajo similares condiciones y requisitos, pero no podrán ser designados para ocupar los cargos creados por el presente Estatuto mientras mantengan su residencia fuera del país y no revistieren en otra categoría que lo habilite.

Siempre que así lo decidan, podrán optar por abonar el ciento por ciento (100%) de la cuota social prevista para las categorías mencionadas.

Artículo 23: Peñas de la Institución.

Las Peñas de la Institución se regirán por la reglamentación que a sus efectos dicte la Comisión Directiva, donde se regulará su funcionamiento y se determinarán los derechos y obligaciones de las mismas.



CLUB ATLÉTICO **CHACARITA** JUNIORS

La Institución contará con un registro oficial de Peñas, el que deberá mantenerse actualizado y a disposición de los asociados/as por parte de la Subcomisión de Peñas.

Para aprobar y/o modificar el Reglamento de Peñas, la Comisión Directiva deberá realizar una consulta previa no vinculante con las Peñas reconocidas oficialmente a fin de escuchar sus propuestas e inquietudes.

La conformación de las Peñas deberá respetar los siguientes requisitos mínimos, sin perjuicio de los que establezca la reglamentación:

a). Cantidad mínima de asociados/as. Las Peñas deberán contar con un domicilio legal. Aquellas que se encuentren ubicadas a una distancia que no supere los doscientos (200) kilómetros de la Sede Social de la Institución, deberán contar con un mínimo de diez (10) asociados/as; aquellas que se sitúen a una distancia mayor a los doscientos (200) kilómetros y hasta los quinientos (500) kilómetros, con un mínimo de ocho (8) asociados/as; y aquellas que se localicen a una distancia superior a los quinientos (500) kilómetros, con un mínimo de cinco (5) asociados/as.

Excepcionalmente, la Comisión Directiva podrá determinar parámetros objetivos por los cuales este requisito se vea reducido en cantidad.

b). Autoridades de la Peña. Las Peñas se integrarán obligatoriamente con un Presidente y un Secretario, que deberán revestir en las categorías de asociados/as adultos mayores, vitalicios o activos plenos.

Las peñas gozarán de beneficios especiales en relación a la actividad social, cultural y deportiva de la Institución, ya sea mediante la organización de eventos, promociones y descuentos para asistir a espectáculos deportivos, donaciones, entrega de vestimentas, obsequios, rifas, así como todo otro beneficio que disponga la Comisión Directiva por resolución fundada.

Artículo 24: El presente Estatuto se presume conocido por todos los asociados/as, quienes estarán obligados a respetar y cumplir sus disposiciones, así como los reglamentos dictados por la Comisión Directiva, sus resoluciones, las de las Asambleas y los dictámenes de la Comisión Fiscalizadora y el Tribunal de Disciplina y Acusación.



Título II - De la admisión, cuotas sociales y proceso de moratoria.

Artículo 25: La Comisión Directiva fijará la política de ingreso a la Institución y los requisitos administrativos que deberán cumplimentar aquellos que soliciten revestir la condición de asociado/a, quedando bajo su potestad la admisión de los mismos.

Artículo 26: La Comisión Directiva tratará las solicitudes de incorporación de nuevos asociados/as en un plazo no mayor a noventa (90) días. El rechazo a la admisión de un asociado/a deberá ser fundado y tal decisión podrá ser apelada ante la Asamblea Ordinaria subsiguiente, que tendrá competencia para revocar o ratificar la resolución impugnada.

Artículo 27: El carnet o credencial social acreditará la condición de asociado/a mediante su exhibición con la cuota al día. Deberá contener los datos filiatorios del asociado/a y será intransferible, considerándose su incumplimiento una falta grave. La Comisión Directiva reglamentará su vigencia y los requisitos administrativos para su expedición.

Artículo 28: La determinación y/o modificación del valor de la cuota social para cada una de las categorías de asociados/as es una facultad exclusiva de la Comisión Directiva, que deberá ser ejercida de acuerdo a un análisis fundado del contexto macro-económico y las exigencias del presupuesto de recursos y gastos de la Institución. La Comisión Directiva podrá imponer a todos los asociados/as el pago de un arancel excepcional a la cuota social por el “Día del Club”. Este arancel no podrá cobrarse más de dos (2) veces en el año calendario.

Artículo 29: La cuota social será mensual y deberá ser abonada por anticipado, conforme la reglamentación que a sus efectos dicte la Comisión Directiva. El asociado/a con la cuota social al día y abonada en término mantendrá el goce pleno de todos sus derechos, siempre que no estuviere sujeto al cumplimiento de penas disciplinarias.



Artículo 30: Los asociados/as están obligados a abonar en término las cuotas sociales con perjuicio de ser declarados en mora automática, sin previa notificación de ninguna índole, con tres (3) meses de atraso en el pago y privarlos de los derechos previstos en los artículos 35 y 36 del presente Estatuto.

Transcurrido un (1) año desde el cese en el pago de las cuotas sociales los asociados/as morosos serán dados de baja en forma automática en los registros respectivos de la Institución, sin previa notificación de ninguna índole, y aparte de las consecuencias previstas en el párrafo anterior perderán su antigüedad.

Artículo 31: Los asociados/as declarados en mora automática con menos de un (1) año de atraso en el pago de las cuotas sociales podrán restablecer, de acuerdo a su categoría de revista, el goce pleno de los derechos previstos en los artículos 35 y 36 del presente Estatuto, abonando las sumas adeudadas al valor vigente en oportunidad del efectivo pago.

Artículo 32: La Comisión Directiva podrá instituir un proceso de moratoria que permita revertir la condición de baja en los registros de la Institución de todo aquel asociado/a que la haya adquirido por el cese en el pago de más de un (1) año de las cuotas sociales, restableciéndose en su favor el goce pleno de todos sus derechos y antigüedad.

Este proceso no podrá llevarse a cabo en el año calendario previo, ni en el mismo año en que se celebre la asamblea para la elección de autoridades de la Comisión Directiva.

Sin perjuicio de lo que disponga la reglamentación, deberá crearse un registro con los datos de identificación de los asociados/as que soliciten su incorporación a este proceso, el que deberá ser de acceso público.

Título III - De los deberes y obligaciones de los asociados/as.

Artículo 33: Son deberes y obligaciones de los asociados/as, sin distinción de categorías:



CLUB ATLÉTICO
CHACARITA
JUNIORS

- a). Conocer, respetar y cumplir las disposiciones del presente Estatuto, los reglamentos internos en vigor, las resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas y los dictámenes de la Comisión Fiscalizadora y el Tribunal de Disciplina y Acusación.
- b). Observar orden y decoro en las dependencias e instalaciones de la Institución y en todos aquellos lugares donde se represente a la misma.
- c). Abonar en término las cuotas sociales y/o las que fijare en un futuro la Comisión Directiva, con excepción de aquellos que se encuentren exceptuados por expresa disposición del presente Estatuto y su reglamentación.
- d). Dar aviso a la Secretaría de la Institución en caso de pérdida y/o sustracción del carnet o credencial social.
- e). Mantener sus datos personales y domicilio real debidamente actualizados.
- f). Aceptar las designaciones formuladas por la Comisión Directiva y/o Asambleas, salvo impedimento justificado y siempre que la categoría de revista lo habilite.
- g). Contribuir a la consecución de los propósitos de la Institución, colaborando con sus autoridades e interesándose en la gestión.

Artículo 34: Los daños causados en instalaciones de la Institución, sea por culpa o dolo de algún asociado/a, serán reparados por cuenta del responsable, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias correspondientes.

Título IV - De los derechos y prohibiciones de los asociados/as.

Artículo 35: Son derechos de los asociados/as, sin distinción de categorías:

- a). Utilizar las instalaciones de la Institución, con acceso igualitario a las mismas, observando las disposiciones del presente Estatuto y su reglamentación.
- b). Participar de todas las actividades deportivas, profesionales o amateurs, sociales o culturales de la Institución, con acceso igualitario a las mismas, observando las disposiciones del presente Estatuto y su reglamentación.
- c). Asistir gratuitamente al estadio de la Institución a los fines de presenciar los partidos oficiales de fútbol que dispute el primer equipo en carácter de local, salvo disposiciones



en contrario de la entidad organizadora del certamen. Se exceptúa de este derecho a los asociados/as simples o semi-pletos.

- d). Peticionar o reclamar ante las autoridades de la Institución y la Defensoría del Asociado/a.
- e). Recibir información oficial sobre cualquier asunto de interés inherente a la Institución.
- f). Hacer uso de las licencias concedidas por la Comisión Directiva, a su pedido, observando las disposiciones del presente Estatuto y su reglamentación.

Artículo 36: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los asociados/as que revistieren en las categorías de becarios, adultos mayores, vitalicios, activos plenos, adherentes del interior y adherentes del exterior, siempre que reúnan los requisitos exigidos por el presente Estatuto y su reglamentación, gozarán de los siguientes derechos electorales:

- a). Participar activamente en los procesos de elección y renovación de las autoridades de la Institución.
- b). Asistir a las reuniones informativas y participar con voz y voto en las Asambleas Generales y/o de Representantes que convoquen las autoridades de la Institución.
- c). Ser designados para ocupar los cargos creados por el presente Estatuto, conforme las condiciones y requisitos previstos en sus disposiciones, con la salvedad dispuesta en el artículo 22 para los asociados/as adherentes del exterior.

Artículo 37: Los asociados/as sin distinción de categorías que desempeñen cargos rentados de cualquier índole y/o naturaleza para o en favor de la Institución, no podrán durante su vigencia:

- a). Integrar una agrupación política inscripta y reconocida oficialmente por la Institución.
- b). Ser designados para ocupar los cargos creados por el presente Estatuto.



Y deberán guardar estricta reserva y confidencialidad de todos los datos e información a las que tengan acceso con motivo u ocasión del desempeño de su cargo, siendo pasibles de las sanciones disciplinarias previstas en el presente Estatuto y su reglamentación.

Artículo 38: Los asociados/as sin distinción de categorías perderán el carácter de tales, con la consecuente privación de todos sus derechos y antigüedad:

- a). Por renuncia que deberán presentar por escrito u otro medio fehaciente ante la Comisión Directiva, a través de la Secretaría de la Institución, siempre que estuvieren al día en el pago de las cuotas sociales y no se hallaren cumpliendo sanciones disciplinarias. La Comisión Directiva analizará sus términos y podrá aceptarla o rechazarla.
- b). Por cese en el pago por más de un (1) año de las cuotas sociales, siempre que no se acojan al proceso de moratoria previsto en el artículo 32 del presente Estatuto y su reglamentación.
- c). Por aplicación de la sanción de suspensión, que será dispuesta por la Comisión Directiva en la forma y por las causas previstas en el Capítulo III del presente Estatuto y su reglamentación. En este supuesto la privación de los derechos será temporaria y no podrá exceder, en ningún caso, de un (1) año de duración, sin que ello exima al asociado/a del pago de las cuotas sociales y el cumplimiento de las restantes obligaciones.
- d). Por aplicación de la sanción de expulsión, que será dispuesta por la Comisión Directiva en la forma y por las causas previstas en el Capítulo III del presente Estatuto y su reglamentación.

Título VI - De la Defensoría del Asociado/a.

Artículo 39: El defensor del asociado/a será designado por la primera minoría, conforme a lo establecido en el artículo 57 del presente Estatuto, en un plazo de treinta (30) días hábiles posteriores a las elecciones.



CLUB ATLÉTICO **CHACARITA** **JUNIORS**

- a). Cuando la primera minoría no designara al defensor del asociado/a en el plazo establecido, la segunda minoría tendrá la posibilidad de hacerlo dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores. En caso de no haber segunda minoría corresponderá la designación a la Subcomisión de Socios Vitalicios.
- b). Para ocupar dicho cargo, el defensor del asociado/a designado deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 58 del presente Estatuto.
- c). En caso de licencia, renuncia, muerte, enfermedad, incapacidad, separación o ausencia que lo inhabilitase en el ejercicio de la función, será reemplazado por el tiempo que reste a la finalización de su mandato por el miembro suplente de la misma lista y agrupación a la que corresponda, con arreglo al orden establecido en la misma.
- d). La defensoría del asociado/a podrá solicitar y recibir información y/o documentación por parte de las autoridades de la Institución “CLUB ATLÉTICO CHACARITA JUNIORS” y acceso directo a toda documentación referida a las gestiones de la Comisión Directiva y cualquier dato que obre en posesión, custodia o control de la Institución, cualquiera sea su fuente, que sea considerado en perjuicio del asociado/a demandante. En caso de requerirlo, podrá tomar vista de la documentación respaldatoria.
- e). La solicitud y/o reclamo se presentará ante la oficina del defensor del asociado/a en forma escrita, firmada por uno o más asociados/as interesados. A tal efecto deberá contener los siguientes datos: fecha de presentación; nombre y apellido de cada firmante; número de DNI de cada firmante; número de asociado/a de cada firmante; dirección postal y/o correo electrónico de cada firmante; descripción de la información solicitada y el formato en que desea recibir la información.
- f). La oficina del defensor del asociado/a estará ubicada en la Sede Social, con domicilio legal en Teodoro García N° 3.550 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- g). El ejercicio de este derecho será gratuito. Los gastos de expedición de copias estarán a cargo del solicitante. Se adicionará asimismo el costo del soporte (papel, CD, cinta de audio o video, etc.).
- h). Se podrá requerir la creación de una comisión especial, la que estará compuesta: por el Secretario, un integrante del cuerpo de legales de la Institución, el defensor del



asociado/a y un vocal fiscalizador de la segunda minoría. En caso de imposibilidad, según artículo 57 del Estatuto, la designación recaerá en un miembro de la Subcomisión de Vitalicios. La misma verificará la procedencia del pedido de información y/o reclamo y dará curso o rechazará al mismo.

i). La Defensoría del asociado/a entregará la petición dentro de los siete (7) días hábiles de recibida. Las áreas administrativas que correspondan recabarán la información solicitada dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de su recepción por parte de la Comisión Especial. Esta evaluará su contenido y emitirá dictamen en un plazo de quince (15) días hábiles, prorrogable por otros diez (10) días hábiles más, en resolución fundada.

Título VI - Del acceso a la información.

Artículo 40: La Comisión Directiva deberá elaborar un informe semestral comprensivo de las distintas áreas de gestión, a los fines de garantizar a los asociados/as, simpatizantes, agrupaciones partidarias y medios periodísticos el pleno acceso a la información sobre el gobierno de la Institución. Dicho informe se dará a conocer durante los meses de junio y diciembre de cada año calendario y deberá ser publicado a través de canales oficiales de comunicación.

Artículo 41: La Comisión Directiva podrá convocar a reuniones informativas con el objeto de exponer los lineamientos generales del informe semestral de gestión y brindar las aclaraciones que considere pertinentes. A las mismas podrán asistir los asociados/as que revistieren en las categorías aludidas en el artículo 36 del presente Estatuto, quienes podrán formular preguntas, requerir precisiones y manifestar su opinión sobre los temas tratados y difundidos.

Artículo 42: En un plazo de hasta siete (7) días previos a la fecha de celebración de la reunión informativa se podrán presentar por escrito, a través de la Secretaría de la Institución, las consultas, inquietudes y/o solicitudes de información que requieran por



parte de la Comisión Directiva una tarea previa de recolección de elementos y documentación necesaria para su debida respuesta.

Las peticiones deberán contar con el aval de al menos cincuenta (50) firmas de asociados/as que revistieren en las categorías mencionadas en el artículo 36 del presente Estatuto.

A criterio de la Comisión Directiva se podrá establecer cualquier otro mecanismo para la recepción de estas peticiones.

CAPÍTULO III

De las sanciones disciplinarias.

Artículo 43: El Tribunal de Disciplina y Acusación estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. La representación en cada caso, que deberá respetar la paridad de género, se computará de la siguiente manera: dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes por la mayoría electoral -lista ganadora- y un miembro (1) titular y un (1) suplente a propuesta de la primera minoría, siempre que haya alcanzado el veinticinco por ciento (25%) del número total de votos válidos, eliminados los anulados y en blanco. Esta propuesta deberá efectuarse en la primera reunión ordinaria de la Comisión Directiva.

De no verificarse este porcentaje mínimo, la totalidad de los cargos a cubrir serán adjudicados a la lista ganadora.

Los postulantes deberán reunir las siguientes condiciones a los fines de su designación:

a). Haber cumplido la edad de treinta (30) años; b). Ser asociado/a de la Institución en categorías que habiliten la elección en estos cargos, con una antigüedad consecutiva e inmediata no menor a cinco (5) años y encontrarse al día con los pagos de Tesorería; c). No encontrarse suspendido en el ejercicio de los derechos inherentes al asociado/a; d). Estar rehabilitado judicialmente, para el caso de haber sido concursado o quebrado; e). Carecer de antecedentes penales computables por delitos dolosos o culposos agravados que merezcan repudio de la comunidad, cuyos registros no hayan caducado; f). No ocupar cargos directivos, o ser miembro o autoridad de órganos de gobierno en otras



Instituciones afiliadas a la Asociación de Fútbol Argentino (AFA), ni ser empleado de ellas; y g). Llevar a cabo alguna actividad, oficio y/o profesión afín a las funciones inherentes al cargo.

Serán designados en reunión ordinaria de la Comisión Directiva, registrándose en actas su nombre y apellido, fecha de nacimiento, número de asociado/a, antigüedad y actividad, oficio y/o profesión que desempeñen. Asimismo, deberán presentar a través de la Secretaría de la Institución, certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia.

Artículo 44: Los asociados/as de la Institución serán sancionados por la Comisión Directiva en la forma y términos previstos en el presente Capítulo, cuando a juicio del Tribunal de Disciplina y Acusación se verifiquen algunas de las siguientes razones y/o conductas:

- a). Si dejasen de reunir las condiciones de convivencia, educación, honorabilidad, buena conducta y reputación exigidas para el ingreso.
- b). Si faltasen a las obligaciones estatutarias o reglamentarias, o incumplieren las resoluciones o decisiones de la Comisión Directiva, las Asambleas de asociados/as, la Comisión Fiscalizadora o el Tribunal de Disciplina y Acusación.
- c). Si realizaren actos u omisiones que atenten contra el patrimonio, intereses o imagen de la Institución, entre ellos, ceder, facilitar, transferir y/o enajenar a otras personas el carnet o credencial social.
- d). Si realizaren actos u omisiones que dificulten el buen funcionamiento de la Institución, en sus diversos aspectos.
- e). Si, por cualquier medio, injuriaren o agraviaren a la Institución, a sus autoridades legales y/o a cualquier asociado/a.
- f). Si observaren mala conducta notoria, que trascienda al público, dentro o fuera de las instalaciones de la Institución, o en los actos en que ésta intervenga o causaren desdoro a la misma.



CLUB ATLÉTICO
CHACARITA
JUNIORS

g). Si fueren condenados por delito doloso, entre ellos violencia de género y delitos contra la integridad sexual, o culposo agravado que merezca el repudio de la comunidad y menoscabe la honorabilidad y buena conducta exigidos.

Artículo 45: Las razones y/o conductas descriptas en el artículo anterior serán sancionadas con las penas de amonestación, suspensión o expulsión, según la gravedad de la infracción cometida, procediendo en todos los casos y de así considerarlo la Comisión Directiva, a la suspensión provisoria del asociado/a sumariado.

Será considerado un agravante cuando la violación o incumplimiento previsto en los incisos a), b), c), d), e), f) y g) del artículo anterior sea protagonizado por un asociado/a que integre la Comisión Directiva, la Comisión Fiscalizadora, el Tribunal de Disciplina y Acusación u ocupe un cargo en la administración de la Institución.

No podrán imponerse a los asociados/as otro tipo de sanciones distintas de las previstas en este artículo y por otras razones y/o conductas que no respondan, expresa o implícitamente, a las enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 46: Los asociados/as de la Institución se harán pasibles de la sanción de expulsión en oportunidad de verificarse la comisión de las siguientes faltas, que se considerarán gravísimas:

- 1). Estar incurso en las razones previstas en el inciso a), c), e), f) y g) del artículo 44.
- 2). Toda falta grave cometida después de haber sido pasible de dos (2) suspensiones, cualquiera fuere el tiempo de duración de éstas y la categoría a la que hubiere pertenecido el asociado/a en época de la imposición de las mismas.

Artículo 47: La expulsión importa la pérdida de todos los derechos sociales y la prohibición absoluta de reincorporación, sin que antes hubieren transcurrido diez (10) años contados desde la fecha de la resolución. El pedido de reincorporación será resuelto por la Comisión Directiva, siendo facultativo de ella aceptarlo o denegarlo, aún cuando se hubiera cumplido el término fijado. El asociado/a expulsado y luego reincorporado acreditará antigüedad como tal a partir de la fecha de su reincorporación.



Artículo 48: Los asociados/as de la Institución se harán pasibles de la sanción de suspensión en oportunidad de verificarse la comisión de las siguientes faltas, que se considerarán graves:

- 1). Estar incurso en las conductas previstas en los incisos b) y d) del artículo 44.
- 2). Toda falta leve cometida después de haber sido pasible de dos (2) amonestaciones, cualquiera fuere la categoría al que hubiere pertenecido el asociado/a en época de la imposición de las mismas.

Artículo 49: La suspensión importa desde su notificación y hasta su vencimiento la privación temporaria de todos los derechos que el presente Estatuto le confiere al asociado/a, sin que ello lo exima del pago de las cuotas sociales y el cumplimiento de las restantes obligaciones. El término de la pena de suspensión no podrá exceder, en ningún caso, de un (1) año de duración.

Artículo 50: Los asociados/as de la Institución se harán pasibles de la sanción de amonestación en oportunidad de verificarse la comisión de las siguientes faltas, que se considerarán leves en razón a las particularidades del caso:

- 1). Estar incurso en las conductas previstas en el inciso b) del artículo 44.
- 2). Estar incurso en las conductas previstas en el inciso d) del artículo 44.

Artículo 51: La amonestación no priva al asociado/a de ninguno de los derechos previstos en el presente Estatuto, pero sí constituye una advertencia que se asentará en su ficha y se tendrá en cuenta cuando deba juzgarse una nueva infracción, otorgarse distinciones y/o asignarse representaciones. Con el mismo objeto, se harán anotaciones respecto de las otras sanciones contempladas en este Capítulo.

Artículo 52: El sumario disciplinario será iniciado por la Comisión Directiva, de oficio o por denuncia formal debidamente circunstanciada y verosímil presentada por autoridades de la Institución o por un conjunto de asociados/as no menor de veinte (20).



CLUB ATLÉTICO
CHACARITA
JUNIORS

Se dará inmediata intervención al Tribunal de Disciplina y Acusación, quien analizará los hechos y las pruebas acompañadas, escuchará al asociado/a denunciado y elaborará dictamen acusatorio o desestimatorio en el plazo de sesenta (60) días.

Artículo 53: Ningún asociado/a podrá ser juzgado o sancionado sin que haya sido garantizado en el marco del sumario disciplinario el pleno ejercicio de su derecho de defensa -a ser oído, contradecir la imputación, aportar elementos de convicción u otras defensas-.

Artículo 54: Las resoluciones de la Comisión Directiva que impongan cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 45, podrán ser recurridas por el asociado/a vía reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días de notificado. Dicho recurso deberá ser presentado por ante la Comisión Directiva, la que deberá resolverlo dentro de los quince (15) días, previo dictamen del Departamento de Legales de la Institución.

Artículo 55: La ignorancia o desconocimiento del presente Estatuto, reglamentaciones, resoluciones y decisiones de la Comisión Directiva, la Asamblea de Asociados/as y la Comisión Fiscalizadora, no podrá servir de excusa para justificar su violación o incumplimiento, conforme lo prevé el inciso b) del artículo 44.

Artículo 56: Los asociados/as de la Institución, por la sola condición de tales, renuncian a demandar las resoluciones que emanen de la Comisión Directiva, sin antes agotar todas las instancias administrativas previstas en el presente Estatuto.

CAPÍTULO IV

Del gobierno de la Institución.

Artículo 57: La Institución será dirigida, administrada y representada legal y oficialmente por una Comisión Directiva, una Comisión Fiscalizadora y la Asamblea de Asociados/as.



CLUB ATLÉTICO **CHACARITA** **JUNIORS**

La Comisión Directiva estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente 1°, un Vice-Presidente 2°, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero, un Secretario de Actas, quienes conformarán la Mesa Directiva, veinticinco (25) Vocales Titulares y diez (10) Vocales Suplentes.

Se elegirán treinta (30) Vocales Titulares de los cuales cinco (5) de ellos, designados a instancias de la Comisión Directiva electa en la primera reunión, pasarán a integrar la Mesa Directiva ocupando los cargos de Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero y Secretario de Actas.

En la integración de la Comisión Directiva se garantizará la participación plural y democrática de la primera y segunda minoría electoral, cuya representación se computará de la siguiente manera: a). La primera minoría electoral que haya alcanzado el veinticinco por ciento (25%) del número total de votos válidos, eliminados los anulados y en blanco, estará representada por cuatro (4) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes; b). La segunda minoría electoral que haya alcanzado el doce con cincuenta por ciento (12,50%) del número total de votos válidos, eliminados los anulados y en blanco, estará representada por dos (2) Vocales Titulares y un (1) Vocal Suplente.

A dichos efectos, la minoría aludida en el inciso a) completará los cargos de los cuatro (4) Vocales Titulares con los integrantes que por orden correlativo hayan sido postulados en su lista electoral a Presidente, Vice-Presidente 1°, Vice-Presidente 2° y 1er. Vocal y así sucesivamente. De igual manera lo hará la minoría aludida en el inciso b), con los integrantes postulados en su lista electoral a Presidente, Vice-Presidente 1° y así sucesivamente.

De no verificarse estos porcentajes mínimos, la totalidad de los cargos a cubrir serán adjudicados a la mayoría electoral -lista ganadora-.

En la integración de la Comisión Directiva también se garantiza un cupo mínimo de género del veinte por ciento (20%), sujeto a la legislación vigente, el que deberá estar representado, incluso, en la conformación de la Mesa Directiva.

La Comisión Directiva podrá ser asistida y complementada por el funcionamiento de Secretarías Adjuntas, Departamentos Internos y/o Subcomisiones, según la necesidad de



CLUB ATLÉTICO
CHACARITA
JUNIORS

cada gestión. Así creará las que estime útiles y necesarias a los fines de dicha asistencia y colaboración, designando a sus titulares entre los miembros de la Comisión Directiva y mediante resolución fundada.

Sin perjuicio de lo expuesto se dispone a través del presente Estatuto, la creación del Departamento Legal y el cargo de Asesor Presidencial Ad-Honorem, cuyos requisitos para ocupar la titularidad de los mismos, funciones, deberes y atribuciones, entre otras cuestiones, se encuentran sujetos a lo que disponga la reglamentación.

Artículo 58: Para ser elegido Presidente, Vice-Presidente 1° o Vice-Presidente 2°, se deberán reunir las siguientes condiciones: a). Haber cumplido la edad de treinta (30) años; b). Ser asociado/a de la Institución en categorías que habiliten la elección en estos cargos, con una antigüedad consecutiva e inmediata no menor a diez (10) años y encontrarse al día con los pagos de Tesorería; c). No encontrarse suspendido en el ejercicio de los derechos inherentes al asociado/a; d). Estar rehabilitado judicialmente, para el caso de haber sido concursado o quebrado; e). Carecer de antecedentes penales computables por delitos dolosos o culposos agravados que merezcan repudio de la comunidad, cuyos registros no hayan caducado, lo que se acreditará con la presentación a través de la Secretaría del Club del certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia; f). No ocupar cargos directivos, o ser miembro o autoridad de órganos de gobierno en otras Instituciones afiliadas a la Asociación de Fútbol Argentino (AFA), ni ser empleado/a de ellas; y g). Presentar una Declaración Jurada de actividades, oficios y/o profesiones que integre el período de la antigüedad requerida.

Para los demás cargos de la Comisión Directiva y la Comisión Fiscalizadora se deberán reunir las condiciones previstas en el párrafo anterior, reduciendo la edad a los veintiún (21) años y la antigüedad mínima consecutiva e inmediata a los cinco (5) años.

Para asistir con voz y voto a las Asambleas de Asociados/as, se deberán reunir las siguientes condiciones: a). Haber cumplido la edad de dieciséis (16) años; b). Ser asociado/a de la Institución con una antigüedad consecutiva e inmediata no menor a



cinco (5) años y encontrarse al día con los pagos de Tesorería; y c). No estar suspendido en el ejercicio de los derechos de asociado/a.

Artículo 59: Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos en comicios por voto secreto de los asociados/as y por lista completa con expresa indicación del cargo de Presidente, Vice-Presidente 1° y Vice-Presidente 2°, por orden de los Vocales Titulares y Vocales Suplentes.

Los cargos de Presidente, Vice-Presidente 1° y Vice-Presidente 2° serán conferidos por elección directa, mientras que los restantes cargos serán distribuidos por la propia Comisión Directiva surgida de las elecciones, en su primera reunión, entre los miembros de la mayoría electoral -lista ganadora-, debiendo garantizarse la representación de la primera y segunda minoría y el cupo mínimo de género de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 del presente Estatuto.

La distribución de dichos cargos será por el término de un ejercicio administrativo, pudiendo renovarse o prorrogarse en sus mandatos a la finalización de cada período.

Artículo 60: El mandato de los miembros de la Comisión Directiva será de cuatro (4) años, pudiendo el Presidente ser reelecto en forma consecutiva por un solo período más.

Artículo 61: La Comisión Directiva se reunirá cada vez que sea convocada por el Presidente y/o quien hiciera sus veces y/o por tres (3) miembros de la misma. Las sesiones serán públicas, salvo que la Comisión Directiva dispusiera lo contrario.

Artículo 62: La Comisión Directiva sesionará válidamente con la mitad más uno ($1/2 + 1$) de la totalidad de sus miembros titulares. Sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de la mitad más uno ($1/2 + 1$) de los miembros titulares presentes en la reunión. En caso de desempate por igualdad de votos el Presidente o quien haga sus veces, tendrá doble voto.



Artículo 63: De toda sesión de la Comisión Directiva se labrará un acta por el funcionario correspondiente, que quedará escrita en el libro oficial habilitado para tal fin, con la rúbrica del Presidente y el Secretario.

Artículo 64: La Comisión Directiva solo podrá revocar sus propias resoluciones por el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros titulares presentes en la reunión convocada a fin de tratar la reconsideración, siempre y cuando ésta tenga un número mínimo similar al de la reunión en que se tomó la resolución pasible de revocar.

Artículo 65: Los miembros de la Comisión Directiva deberán justificar en forma debida toda inasistencia a las reuniones convocadas. En caso que uno de ellos se ausente injustificadamente a tres (3) reuniones consecutivas o a diez (10) alternadas en el ejercicio anual, quedará separado de su cargo por resolución fundada adoptada por las tres cuartas (3/4) partes de la totalidad de sus pares.

Artículo 66: Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser removidos de sus cargos en caso de verificarse por el Tribunal de Disciplina y Acusación alguna de las razones y/o conductas previstas en el artículo 44 del presente Estatuto. El pedido de remoción será tramitado en Asamblea Extraordinaria convocada a sus efectos, requiriéndose para su tratamiento un quórum mínimo del cincuenta por ciento (50%) de los asociados/as con derecho a voz y voto y para su aprobación las tres cuartas partes (3/4) de los asociados/as con derecho a voz y voto presentes.

Artículo 67: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva, entre otros:

- a). Distribuir los cargos de la Mesa Directiva, en su primera reunión, al iniciarse cada ejercicio administrativo.
- b). Velar por el cumplimiento del presente Estatuto, de los reglamentos internos, de las decisiones de la Asamblea de Asociados/as, de la Comisión Fiscalizadora y de sus propias resoluciones.



CLUB ATLÉTICO
CHACARITA
JUNIORS

- c). Convocar a Asamblea de Asociados/as, redactando su orden del día, memoria, balance y documentos correspondientes a cada período administrativo.
- d). Decidir la intervención de la Institución en campeonatos e integrar los equipos representativos.
- e). Reglamentar el presente Estatuto, interpretarlo, resolver los casos no previstos en el mismo y dictar todas las resoluciones que considere pertinentes al giro de la gestión.
- f). Acordar licencia a sus miembros y aceptar o rechazar la renuncia de los mismos, como de cualquier otro asociado/a.
- g). Proyectar anualmente el presupuesto de gastos y recursos.
- h). Fijar las cuotas sociales de ingreso, las mensuales y las contribuciones extraordinarias o eventuales que crea conveniente.
- i). Aceptar o rechazar la incorporación de nuevos asociados/as a la Institución.
- j). Ejecutar las medidas que disponga el Tribunal de Disciplina y Acusación e imponer las sanciones a los asociados/as, previo dictamen acusatorio de dicho Tribunal.
- k). Crear puestos rentados y nombrar todo su personal, rentado u honorario.
- l). Suscribir los contratos con futbolistas profesionales, transferirlos o aceptar transferencias.
- ll). Comprar, vender, arrendar, alquilar, concesionar y disponer de muebles e inmuebles que no estén vedados por el presente Estatuto.
- m). Aceptar donaciones, legados y/o subsidios.
- n). Suscribir contratos en general, siempre y cuando se encuentren relacionados al normal desarrollo y desenvolvimiento de la Institución. A dichos efectos, deberán ser refrendados con la firma del Presidente y el Secretario.
- ñ). Crear e integrar las Secretarías adjuntas, Departamentos Internos y Subcomisiones, de acuerdo a lo previsto en el art. 57, párrafo *in fine* del presente Estatuto y las disposiciones de la reglamentación o resolución a dictarse en cuanto a su conformación y funcionamiento.
- o). Disponer la baja en los registros respectivos de la Institución de aquellos asociados/as que no abonaran por más de un (1) año las cuotas sociales, previa



intimación fehaciente para la regularización de su situación con Tesorería en un plazo de treinta (30) días corridos.

p). Adquirir bienes inmuebles y llevar a cabo todo acto de disposición sobre los mismos, con las excepciones previstas en el artículo 8 del presente Estatuto.

Artículo 68: Son deberes y atribuciones del Presidente, entre otros:

- a). Representar legalmente a la Institución.
- b). Convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva.
- c). Presidir las Asambleas de Asociados/as y decidir con su voto los casos de empate.
- d). Firmar en conjunto con el Tesorero los cheques, pagos y libranzas autorizadas por la Comisión Directiva.
- e). Absolver posiciones en todo juicio en que la Institución fuere parte, como actora o demandada.
- f). Suscribir en nombre de la Institución todo tipo de contratos e instrumentos y firmar el otorgamiento de poderes generales o especiales, en conjunto con la firma del Secretario.

Artículo 69: Los Vicepresidentes 1º y 2º reemplazarán al Presidente y en ese orden, en caso de licencia, renuncia, muerte, enfermedad o incapacidad en la función.

Artículo 70: Son deberes y atribuciones del Secretario, entre otros:

- a). Redactar las comunicaciones correspondientes y demás documentos, conservando copia de ellos.
- b). Redactar la memoria de la Institución, que será presentada en las asambleas periódicas.
- c). Firmar las invitaciones y autorizar la firma del Presidente en las actas, órdenes, contratos y todo documento que emane de la Institución, estampando el sello oficial en aquellos que corresponda.
- d). Conservar bajo llave los sellos de la Institución, siendo el responsable de cualquier abuso que con ellos se cometa.



CLUB ATLÉTICO
CHACARITA
JUNIORS

- e). Llevar un registro exacto con fecha de ingreso y egreso de los asociados/as, de acuerdo a las exigencias de la Inspección General de Justicia (IGJ).
- f). Llevar y ser responsable, de acuerdo a las reglamentaciones pertinentes, el Registro Abierto de Agrupaciones establecido en el presente Estatuto.
- g). Suscribir todos los contratos y/o documentos relacionados con el giro normal de la Institución.

Artículo 71: El Pro-Secretario secundará al Secretario en el ejercicio de las funciones de éste y lo reemplazará en caso de licencia, renuncia, muerte, enfermedad, incapacidad, separación o ausencia que lo inhabilitare en el ejercicio de la función.

Artículo 72: El Secretario de Actas es el depositario de los libros de la Institución, que corresponden a la Secretaría. Estará a cargo de la redacción de toda acta de sesión de la Comisión Directiva y de las Asambleas. También estará a su cargo el Libro de Asistencia a las Reuniones de Comisión Directiva.

Artículo 73: Son deberes y atribuciones del Tesorero, entre otros:

- a). Supervisar los fondos de la Institución y el control de su estado económico y financiero.
- b). Hacer percibir todo crédito de la Institución, en especial las cuotas y contribuciones de los socios, llevando estricto registro de ellas.
- c). Hacer pagar los libramientos autorizados por la Comisión Directiva.
- d). Firmar junto con el Presidente los cheques, pagos y libranzas autorizadas por la Comisión Directiva, exceptuando de la previa autorización los pagos de impuestos, tasas y aportes previsionales.
- e). Hacer depositar en bancos a nombre de la Institución todo el dinero disponible, salvo las sumas necesarias para supuestos de emergencia. Los depósitos se harán en cuenta corriente o en la forma que más conviniere a la Institución.
- f). Presentar mensualmente a la Comisión Directiva un resumen del movimiento de fondos, con los saldos de caja y bancos.



- g). Dar cuenta de inmediato a la Comisión Directiva de cualquier diferencia observada en el movimiento de fondos.
- h). Presentar igual información indicada en los dos incisos anteriores a la Comisión Fiscalizadora, cada vez que esta lo requiera.
- i). Preparar los estados contables anuales que suscribirá la Comisión Directiva.

Artículo 74: El Pro-Tesorero secundará al Tesorero en las funciones de éste y lo reemplazará en caso de licencia, renuncia, muerte, enfermedad, incapacidad, separación o ausencia que lo inhabilitare en el ejercicio de la función.

Artículo 75: Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares los comunes a todos los asociados/as, así como deliberar, mocionar y votar en las reuniones. También podrán desempeñarse en las Secretarías adjuntas, Departamentos Internos y/o Subcomisiones en que fueron designados por la Comisión Directiva y tomar las medidas indispensables a fin de salvaguardar los intereses de la Institución, con cargo a rendir informes a la Comisión Directiva en la primera reunión convocada al efecto.

Artículo 76: En caso de licencia, renuncia, muerte, enfermedad, incapacidad, separación o ausencia que inhabilitare en el ejercicio de la función a un Vocal Titular de la Comisión Directiva, será reemplazado por el tiempo que reste a la finalización de su mandato por uno de los diez (10) Vocales Suplentes, con arreglo al orden correlativo en que fueron votados y respetando la representación partidaria a la que corresponda la vacancia.

Artículo 77: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 69 del presente Estatuto, en caso de acefalia por licencia, renuncia, muerte, enfermedad o incapacidad en la función del Vice-Presidente 1° o Vice-Presidente 2°, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a). Al Vice-Presidente 1° lo sucede el Vice-Presidente 2° y a éste el primer Vocal Titular de la mayoría electoral -lista ganadora-.



- b). Si por caso, el primer Vocal Titular se encuentra cumpliendo funciones en la Mesa Directiva y decide ocupar esa afección, el segundo Vocal Titular ocupará el cargo vacante del miembro de la Mesa Directiva, y así sucesivamente.
- c). El mismo procedimiento se llevara a cabo por licencia, renuncia, muerte, enfermedad o incapacidad en la función del Vice-Presidente 2°.

Artículo 78: Queda específicamente establecido que el cumplimiento de funciones en la Comisión Directiva, Comisión Fiscalizadora, Tribunal de Disciplina y Acusación, Secretarías Adjuntas, Departamentos Internos y/o Subcomisiones, así como toda otra actividad desarrollada en beneficio de la Institución, cualquiera sea su periodicidad, magnitud y/o relevancia, se llevará a cabo en forma desinteresada, no generando relación jurídica de ningún tipo y sujeto a la oportuna rendición de cuentas que el responsable deberá efectuar, de serle requerida, ante las autoridades de la Institución y la Asamblea de Asociados/as.

Los integrantes de la Comisión Directiva, Comisión Fiscalizadora, Tribunal de Disciplina y Acusación, Secretarías Adjuntas, Departamentos Internos y/o Subcomisiones, no podrán financiar en beneficio de la Institución ningún proyecto, sea cual fuere su naturaleza y finalidad, que no cuente con la aprobación de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros presentes en reunión de Comisión Directiva convocada al efecto.

CAPÍTULO V

De las Asambleas.

Artículo 79: Las Asambleas de asociados/as son Ordinarias, Extraordinarias o Informativas.

- a). La Asamblea Ordinaria se realiza anualmente dentro de los ciento veinte (120) días corridos a partir de la fecha de cierre del ejercicio financiero de cada año para considerar la Memoria, Balance General, Inventario, Estados de Resultado y Dictamen



de la Comisión Fiscalizadora del último ejercicio económico, debiendo designar dos asociados/as para firmar el acta y tratar todo otro asunto incluido en el Orden del Día.

b). La Asamblea Extraordinaria es convocada en los siguientes casos:

Cuando lo requieran los asociados/as, por pedido escrito, suscripto por lo menos por el 20% de los asociados/as con derecho a voz y voto, indicando los motivos del requerimiento. Si el requerimiento fuera aceptado, la misma deberá ser convocada dentro de los cuarenta y cinco (45) días de notificada la aceptación.

Para comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar o cualquier otro acto de disposición sobre los bienes inmuebles de la Institución, tanto en su totalidad como de forma parcial.

Para el reemplazo, modificación o corrección del Estatuto o fusión de la entidad con otra.

Para considerar cualquier otro asunto de relevante importancia que la Comisión Directiva lo entienda conveniente.

c). La Asamblea Informativa podrá realizarse semestralmente a los fines de que la Comisión Directiva y la Comisión Fiscalizadora informen sobre la marcha del gobierno de la Institución a la masa societaria. Los asociados/as podrán hacer consultas, no habilitándose hacer uso de la palabra más de dos veces sobre el mismo asunto.

Artículo 80: Todas las Asambleas contarán con un orden del día, y no podrán tratarse asuntos ajenos a dicho orden.

Artículo 81: Las Asambleas se constituirán, en primera convocatoria, en el día, hora y lugar indicados en la misma, con un número igual a la mitad más uno de los asociados/as con derecho a voz y voto. Si no hubiere número en la primera citación, media hora después de la fijada para la primera, con cualquier número de asociados/as presentes.

Artículo 82: La convocatoria, con el Orden del Día confeccionado, deberá hacerse conocer a los asociados/as por circulares publicadas en los medios digitales de la



Institución con mínimo de quince (15) días de anticipación y, paralelamente a ello, por notificaciones expuestas en las carteleras de la Sede Social, del Estadio y del Polideportivo.

Adicionalmente, la Comisión Directiva podrá informar la convocatoria por otros medios procurando que los asociados/as logren enterarse de la convocatoria.

Artículo 83: Los asociados/as habilitados por el presente Estatuto, conforme lo dispuesto en el artículo 36, que tengan paga la cuota social del mes inmediato anterior al acto asambleario, podrán participar de las Asambleas con derecho a voz y voto, siempre que no se encuentren en uso de licencia o cumpliendo sanciones disciplinarias.

Artículo 84: Mientras no se constituyan Asambleas por Representantes, la participación de los asociados/as en las Asambleas será directa y personal, sin que nadie pueda hacerse representar en modo y forma alguna ante ellas.

Artículo 85: Las Asambleas son presididas por el Presidente o Vice-Presidente 1º; en su ausencia, por el Vice-Presidente 2º, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero o Pro-Tesorero, en ese orden, y por ausencia de éstos será presidida por el asociado/a que la misma Asamblea designare.

Artículo 86: Ningún asociado/a puede hacer uso de la palabra sin que ella le fuere concedida por quien presida la Asamblea, quien deberá acordarla según el siguiente orden:

- a). Al miembro informante de la Comisión Directiva,
- b). Al miembro informante en disidencia,
- c). Al autor/a del proyecto,
- d). Al primero/a que la pidiese entre los demás asociados/as.

Quien preside la Asamblea, previo llamado de atención, podrá retirar el uso de la palabra al asociado/a que se aparte del asunto en discusión, lo hiciere en términos inconvenientes o violatorios del Estatuto. A su vez, deberá suspender diálogos e



interrupciones. Si se insistiera en los actos precedentemente enumerados el asociado/a podrá ser expulsado de la Asamblea, previa votación de la misma en ese sentido.

Artículo 87: Quien preside la Asamblea podrá cerrar el debate, siempre que la Asamblea no disponga lo contrario a moción de cualquier socio.

Artículo 88: Las votaciones podrán ser públicas, secretas, nominales o por signos, según se determine en cada caso. Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Fiscalizadora no podrán votar sobre la aprobación de Memoria, Estados Contables y demás actos relacionados con su gestión ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad o remoción.

Artículo 89: Las resoluciones de las Asambleas serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo los casos expresamente determinados en el Estatuto.

Artículo 90: La reforma del presente Estatuto requiere el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los asociados/as presentes en la Asamblea Extraordinaria convocada a tal fin, incluidos los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Fiscalizadora. El proyecto de reforma deberá estar a disposición de los asociados/as en la Sede Social, con quince (15) días de anticipación a la Asamblea.

Artículo 91: Para ser aprobados la venta y/o gravamen de bienes inmuebles, incorporados o a incorporarse en el futuro al patrimonio de la Institución, como así también la fusión con otra u otras instituciones similares o no, se requerirá un quórum mínimo del cincuenta por ciento (50%) de los asociados/as con derecho a voz y voto y el voto favorable de las tres cuartas partes (3/4) de los asociados/as con derecho a voz y voto presentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del presente Estatuto.



Artículo 92: Las Asambleas designarán dos miembros de su seno para firmar el acta juntamente con el Presidente y Secretario. El acta de la Asamblea será labrada dentro de los diez (10) días de corrido de la misma.

CAPÍTULO VI

De las Asambleas por Representantes.

Artículo 93: Las Asambleas, de cualquier tipo, se realizarán mediante Representantes cuando el padrón de asociados/as habilitados para votar en las Elecciones de Comisión Directiva y Comisión Fiscalizadora supera las diez mil (10.000) personas.

La Comisión Directiva una vez cumplido el requisito precedente, reglamentará o resolverá el funcionamiento y establecerá el modo y forma de la elección de los mismos.

Artículo 94: La Asamblea por Representantes tendrá un mínimo de sesenta (60) representantes y un máximo de ciento cincuenta (150). Habrá un (1) Representante por cada cien (100) asociados/as en el padrón electoral. La cantidad de asociados/as por Representante podrá ser modificada por resolución fundada de la Comisión Directiva.

Artículo 95: Para ser electo Representante se requiere ser asociado/a en categorías que habiliten la elección en estos cargos, con una antigüedad mínima consecutiva e inmediata de cinco (5) años como asociado/a de cualquier categoría y tener veintiún (21) años de edad.

Artículo 96: Los Representantes son electos por voto de los asociados/as. Su mandato dura cuatro (4) años, coincidiendo en tiempo con el de la Comisión Directiva y aplicándose los mismos criterios en caso de licencia, renuncia o vacancia.



Artículo 97: La distribución de Representantes se hará de forma proporcional entre las listas presentadas. Los cargos a cubrir se asignarán conforme al orden establecido por cada lista y con arreglo al siguiente procedimiento:

- a). El total de los votos obtenidos por cada lista será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3) y así sucesivamente hasta llegar al número igual al de los cargos a cubrir;
- b). Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir;
- c). Si hubiere dos o más cocientes iguales se los ordenará en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas y si éstos hubieren logrado igual número de votos el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Comisión Directiva;
- d). A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b).

Artículo 98: Los Representantes mantienen los mismos derechos y obligaciones que los asociados/as en el caso de las Asambleas donde no existiera representación.

CAPÍTULO VII

De la Comisión Fiscalizadora.

Artículo 99: La Comisión Fiscalizadora es un órgano independiente y autónomo. Estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres suplentes, cuya elección se efectuará en la misma oportunidad de elegirse la Comisión Directiva. Se conformará con dos (2) integrantes de la mayoría electoral -lista ganadora-, que deberá respetar la paridad de género, y un (1) integrante de la primera minoría, siempre y cuando esta última, alcance el veinticinco (25%) del número total de votos válidos, eliminados los anulados y en blanco. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de vacancia cualquiera fuere la causa que lo originara, respetando la mayoría y minoría. En caso de reducirse el número de integrantes a menos de tres (3) miembros, se producirá la acefalía y la Comisión Directiva convocará a una Asamblea Extraordinaria dentro de los sesenta (60)



días para cubrir las vacantes que correspondan hasta completar el número establecido por el presente Estatuto.

Artículo 100: Los miembros de la Comisión Fiscalizadora deben reunir las mismas condiciones exigidas para integrar la Comisión Directiva previstas en este Estatuto. Su mandato dura cuatro (4) años y asumen sus funciones en la misma oportunidad que la Comisión Directiva.

Artículo 101: Deberes y Atribuciones de la Comisión Fiscalizadora:

- a). Examinar los libros y documentos de la Institución, siempre que los juzgue oportuno y por lo menos cada seis (6) meses.
- b). Observar que los fondos sociales se obtengan y se inviertan conforme a este Estatuto y las normas legales aplicables.
- c). Denunciar ante la Comisión Directiva cualquier irregularidad en el manejo de los fondos que hubiere observado.
- d). Dictaminar sobre el balance general, inventario y estado de resultados que la Comisión Directiva presentare ante la Asamblea Ordinaria.
- e). Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva.
- f). Asistir y brindar la información pertinente solicitada en las Asambleas Informativas.
- g). Velar para que la Comisión Directiva, cumpla las leyes, el Estatuto y Reglamento General de la Institución.
- h). Incluir en el Orden del Día de las Asambleas los puntos que considere necesarios y pertinentes.

Artículo 102: Los miembros titulares de la Comisión Fiscalizadora podrán asistir con voz pero sin voto a las reuniones de Comisión Directiva.

CAPÍTULO VIII

De las Agrupaciones.



Artículo 103: Será considerada agrupación aquél grupo organizado de asociados/as que con el objeto de participar de la vida política e institucional solicite y acredite su inscripción en las condiciones establecidas en el presente Estatuto y sus reglamentaciones.

Artículo 104: Las agrupaciones deberán estar constituidas por asociados/as con derecho a voz y voto habilitados por el presente Estatuto, quienes deberán solicitar y tramitar su inscripción en un Registro Especial habilitado por la Secretaría de la Institución, presentando su respectivo pedido mediante nota refrendada por al menos doscientos (200) asociados/as con derecho a voz y voto, o el número de asociados/as equivalente al cinco por ciento (5%) de la cantidad de asociados/as con derecho a voz y voto vigentes en el padrón al momento de inscribirse, la que sea mayor, en ambos casos los asociados/as que suscriban deberán contar con cuota al día.

En la nota de solicitud de inscripción deberán detallar:

- a). Nombre y emblema de la Agrupación (no podrá utilizarse el escudo de la Institución en ningún caso).
- b). Listado de autoridades que la integran (Presidente y Secretario).
- c). Domicilio legal y electrónico.
- d). Designación de apoderado.
- e). Declaración de principios y un plan de trabajo coincidente con los fines y propósitos del presente Estatuto.

Dentro de los diez (10) días hábiles de la presentación de la solicitud, la Secretaría deberá resolver su aceptación o rechazo (parcial o total) con su debida fundamentación. En caso de existir rechazo parcial o total se procederá a notificar de forma fehaciente al apoderado de la misma, otorgándole un plazo de 10 (diez) días hábiles para subsanar errores u omisiones.

Para poder participar del acto eleccionario deberán contar con una inscripción presentada, como mínimo, con una anterioridad de cuarenta y cinco (45) días a la fecha de celebración de los comicios, si la misma fuese presentada fuera de término, no podrá participar en el mismo, ni conformar un frente electoral.



Las agrupaciones serán autónomas y autárquicas, pero se encuentran sometidas a la ley, el Estatuto, los órganos de la Institución y deben presentar su documentación siempre que fuera solicitada por el Registro Especial de Agrupaciones que funcionará en el ámbito de la Comisión Directiva.

Artículo 105: Serán consideradas agrupaciones existentes aquellas que hubieran sido oficialmente reconocidas en forma previa a la entrada en vigencia del presente Estatuto y que estuvieran vigentes y activas al momento de aprobarse el presente. Las mismas deberán solicitar la revalidación de su condición debiendo acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este capítulo, y poseer un mínimo de cincuenta (50) asociados/as con derecho a voz y voto que formen parte de la misma y avalen una sola agrupación, los que deberán tener la cuota social al día al momento de la presentación. Luego de dicho proceso, la revalidación será exigida de manera obligatoria a todas las agrupaciones, cada dos (2) años en la forma aquí establecida.

Artículo 106: Cada agrupación reconocida deberá presentar ante la Secretaría de la Institución, durante los primeros seis (6) meses del año electoral, una lista refrendada con cincuenta (50) asociados/as con derecho a voz y voto y cuota al día, convalidando así su existencia e informando además sobre cualquier cambio que se produzca en la designación de autoridades si los hubiese. Los avalistas podrán ser de solo una agrupación.

No obstante lo establecido en el presente Capítulo, la Comisión Directiva, por resolución fundada queda facultada, para cuando lo juzgue oportuno y cuente con medios idóneos para ello, a determinar que los avales para la presentación de las agrupaciones se realicen por medios o archivos digitales a fin de garantizar la igualdad y transparencia en la conformación de las mismas y su participación en la vida política Institucional.

Artículo 107: La personería reconocida a la agrupación caducará automáticamente y de pleno derecho en las siguientes circunstancias:



- 1). Cuando una agrupación dejare de participar en dos (2) actos electorales consecutivos;
- 2). Cuando no acredite el cumplimiento del procedimiento fijado en el artículo anterior para obtener la revalidación allí dispuesta;
- 3). Cuando no acredite el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Estatuto y/o aquellas que fueran dictadas por el Registro de Agrupaciones a través del Reglamento de Agrupaciones;
- 4). Cuando no solicite su revalidación en el plazo previsto en la cláusula pertinente para el caso de las agrupaciones existentes antes de la vigencia del presente Estatuto.

En el caso de caducidad de la personería de la agrupación, para actuar en el futuro deberá solicitar una nueva inscripción de acuerdo con lo dispuesto en el presente Capítulo.

A los efectos del inciso 1). del presente artículo se considerará a una agrupación ausente de un acto eleccionario cuando no concurra con candidatos propios ni conforme listas de candidatos y/o frentes electorales para participar en los comicios de la Institución o presente con otras agrupaciones una única boleta electoral compartida.

Artículo 108: Establézcase el Registro de Agrupaciones que estará a cargo de la Secretaria General de la Institución, la que deberá labrar actas en un libro especial habilitado a dicho fin, con todas las actividades y resoluciones que dicte.

Artículo 109: Serán funciones de la Secretaría respecto al Registro Abierto de Agrupaciones:

- a). Controlar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la creación de nuevas agrupaciones y readecuar las ya existentes;
- b). Dictar el Reglamento de Agrupaciones, fiscalizando su cumplimiento por parte de las agrupaciones de la institución;
- c). Intervenir en todas las cuestiones administrativas vinculadas con las afiliaciones a las agrupaciones;



CLUB ATLÉTICO
CHACARITA
JUNIORS

- d). Brindar información requerida por las agrupaciones, la Comisión Electoral y/o por la Comisión Directiva;
- e). Expedirse sobre las consultas que expresamente le formulen por escrito.

Artículo 110: Las decisiones que se adopten en función del Registro de Agrupaciones podrán ser cuestionadas fundadamente por escrito interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles desde la notificación de la resolución respectiva. Dichas decisiones quedaran sujetas a revisión por la Comisión Directiva, quien deberá resolverlas en un plazo no inferior a los quince (15) días hábiles de planteadas.

Para todo lo no previsto en el presente Capítulo, se ajustarán a las disposiciones generales del Estatuto, la ley y las disposiciones reglamentarias.

Artículo 111: A los fines electorales las diferentes agrupaciones podrán realizar alianzas, fusiones, acuerdos, etc., debiendo comunicar a la Secretaría de la Institución la forma y modo que participarán en el acto eleccionario. Esta comunicación deberá realizarse hasta quince (15) días antes de la fecha de celebración de los comicios.

Estos derechos no serán tenidos como constitución de nuevas agrupaciones, consecuentemente, serán válidos los procedimientos practicados por cada agrupación para la obtención de la correspondiente aceptación e inscripción de cada una de ellas ya se trate de una nueva o constituida con anterioridad.

CAPÍTULO IX

De los comicios y electores.

Artículo 112: La preparación, dirección y contralor de los comicios estará a cargo de una Junta Electoral integrada de la siguiente forma:

- a). Un (1) miembro de Comisión Directiva.
- b). Dos (2) representantes de cada agrupación habilitada para participar en el acto eleccionario.
- c). Un (1) miembro de cada uno de ellos, en carácter de suplentes.



CLUB ATLÉTICO **CHACARITA** **JUNIORS**

Esta Junta Electoral estará presidida por el miembro de Comisión Directiva designado a tales efectos, quien en las deliberaciones votará solamente en caso de empate.

El cargo de miembro de la Junta Electoral deberá ser desempeñado por un asociado/a habilitado para votar conforme el padrón electoral y es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo en la Institución, a excepción de lo dispuesto en el inciso a).

La Junta Electoral entenderá en todo lo relativo a la preparación, dirección y contralor de los comicios, oficialización de listas, acto electoral, escrutinio definitivo, proclamación de los electos, entrega de mando y posesión de cargos a cuyo efecto dictará las reglamentaciones necesarias y tomará las medidas que crea oportunas, siempre que no contraríen las disposiciones del presente Estatuto, debiendo la Comisión Directiva poner a su disposición el personal que estime oportuno para la realización de sus labores.

El quórum de la Junta Electoral será de al menos, la mitad más uno de sus integrantes, y las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes.

La Junta electoral dictará su reglamento interno, las decisiones se consignarán en un acta firmada por el Presidente y todos los miembros intervinientes, debiendo asentarse en el libro de actas o registro creado a tales efectos.

Comenzará sus funciones a los quince (15) días hábiles posteriores del llamado y fijación de fecha del acto eleccionario y finalizará su mandato al haber asumido sus cargos las autoridades electas.

En consecuencia, las Agrupaciones habilitadas que deseen integrar la Junta Electoral deberán comunicar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al llamado al acto eleccionario y mediante nota dirigida a la Secretaría de la Institución, los miembros que hayan designado a los efectos de integrar la misma.

En los cinco (5) días corridos subsiguientes la Secretaría de la Institución se expedirá respecto al cumplimiento o no de los requisitos para acceder al mismo. En caso de silencio, entenderá por oficializado el nombramiento propuesto.

Se entenderá como desistida la posibilidad de integrar dicha Junta la ausencia de propuesta de miembros por parte de una o más Agrupaciones en el plazo establecido.



CLUB ATLÉTICO
CHACARITA
JUNIORS

Artículo 113: La Comisión Directiva, con treinta (30) días de antelación a la fecha determinada para la realización del acto eleccionario, confeccionará el padrón de asociados/as con derecho a voto. Gozarán de esa prerrogativa los asociados/as habilitados por el presente Estatuto y su reglamentación que cuenten con una antigüedad no inferior a 5 (cinco) años contados al último día del mes inmediato anterior a la fecha de celebración de los comicios, revestidos en cualquiera de las categorías reconocidas en el presente Estatuto con derecho a voto.

Artículo 114: El padrón electoral reunirá los siguientes requisitos:

- a). Se confeccionará ordenadamente por apellido, indicando nombre completo, número de asociado/a, número de documento nacional de identidad, domicilio real y electrónico denunciado si lo hubiera realizado, con una columna para observaciones. Podrá incorporarse asimismo la mesa y/o ubicación en la cual el asociado/a deba emitir su voto.
- b). Se imprimirán y/o entregarán en soporte digital y/o papel las copias necesarias a la Junta Electoral y a los apoderados/as de las agrupaciones que intervengan en la elección con una anticipación de veinticinco (25) días a la realización del acto eleccionario. Asimismo, se exhibirán en la Sede Social y/o cualquier otro lugar físico o electrónico que la Junta Electoral dispusiera.
- c). Las modificaciones que corresponda introducir al padrón, una vez confeccionado y entregado a la Junta Electoral, responderán única y exclusivamente a omisiones o rectificaciones debidamente comprobadas hasta diez (10) días antes de la elección, debiendo en todos los casos labrarse un acta ante la Junta Electoral e informarse a los apoderados de las listas participantes en los comicios. De conformidad con las pruebas que se aporten, la Junta Electoral resolverá lo que entienda corresponder por el voto de la mayoría del total de sus miembros.

Artículo 115: Estarán excluidos del padrón electoral los asociados/as que al momento de confección se encuentren en uso de licencia, declarados en mora conforme lo



dispuesto en el presente Estatuto o cumpliendo una pena disciplinaria interpuesta por la Comisión Directiva, previo dictamen del Tribunal de Disciplina y Acusación.

Cualquier asociado/a que se encontrare inhabilitado para votar y que, después de la conformación del padrón, recuperase ese derecho, presentará ante la Junta Electoral la prueba correspondiente a su habilitación. La Junta Electoral determinará en cada caso sobre la procedencia del pedido de incorporación al padrón de acuerdo con lo dispuesto por el presente Estatuto.

Artículo 116: Los comicios se llevarán a cabo cada cuatro (4) años entre el 30 de Junio y el 10 de Julio del año correspondiente a la renovación de autoridades, debiéndose realizar en día sábado, domingo o feriado, dentro del horario de inicio a las 8:00 horas y de finalización a las 18:00 horas.

Se llevarán a cabo en las instalaciones de la Sede Social, se renovarán en dicho acto el total de miembros de Comisión Directiva, Tribunal de Disciplina y Acusación, de la Asamblea de Representantes, esta última si correspondiere, y de la Comisión Fiscalizadora.

Si se anulara o se postergara el acto eleccionario, por cualquier motivo de orden natural, situación de emergencia sanitaria declarada por autoridad competente, o por cuestiones de convulsión social o imposibilidad material fehacientemente corroborada por la autoridad competente, sólo podrá celebrarse una nueva elección, previo cumplimiento de los pasos legales para convocarla.

Las nuevas autoridades asumirán sus cargos dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la celebración del acto eleccionario, para lo cual la Comisión Directiva saliente convocará a los nuevos miembros electos, a los efectos de formalizar el traspaso y la toma de posesión de cargos.

Artículo 117: La convocatoria a elecciones se efectuará públicamente como mínimo con sesenta (60) días de anticipación a la fecha indicada para los comicios, a través de la página web y plataformas multimedia de la institución, como así también por medio de publicaciones durante 1 (día) en el diario de mayor circulación de la Ciudad Autónoma



de Buenos Aires. Adicionalmente, la Comisión Directiva podrá informar la convocatoria por otros medios procurando que todos los asociados/as, y en especial las agrupaciones políticas constituidas, entren en conocimiento de las elecciones. En la misma se expresará los cargos y el número de miembros a elegirse.

Dentro de los (5) días corridos posteriores a efectuada la convocatoria a elecciones, la Comisión Directiva notificará fehacientemente a cada agrupación habilitada en forma estatutaria la fecha fijada para los comicios.

Artículo 118: Hasta veinte (20) días corridos antes de la fecha de celebración de los comicios deberán presentarse las listas de candidatos, que deberán reunir necesariamente los siguientes requisitos: 1). Nombre completo, número de asociado/a, número de documento nacional de identidad, teléfono y correo electrónico de los candidatos propuestos y sus cargos electivos, con su correspondiente firma personal por cada uno de ellos; 2). Suscripción de doscientos (200) asociados/as con derecho a vos y voto o el número equivalente al cinco por ciento (5%) del padrón con derecho a vos y voto, lo que resulte mayor, que avalen las candidaturas propuestas. Los avalistas podrán avalar únicamente una (1) lista; 3). Nombramiento de un apoderado titular y un apoderado suplente de la lista de candidatos, con los correspondientes datos de contacto; 4). Las listas de candidatos no deberán tener rótulos y/o distintivos similares a los que hayan registrado agrupaciones estatutariamente reconocidas ni los que otras listas de candidatos hubiesen solicitado con anterioridad; 5). No podrán utilizar el escudo de la institución en ningún supuesto.

La Lista de candidatos que no cumpla en forma parcial y/o total con los requisitos expuestos precedentemente será rechazada *in limine* y de pleno derecho por la Junta Electoral. Cualquier otra resolución al respecto será pasible de sanción disciplinaria por parte del Tribunal de Disciplina y Acusación. En el caso de que la lista de candidatos cumpla los requisitos de forma establecidos precedentemente, la Junta Electoral tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para verificar si los candidatos reúnen los requisitos personales dispuestos en el presente Estatuto, procediendo a su oficialización en el caso de que no merezcan objeciones. De existir alguna impugnación a los candidatos



CLUB ATLÉTICO
CHACARITA
JUNIORS

propuestos, en virtud de causas establecidas en el presente Estatuto, la Junta Electoral informará inmediatamente al apoderado de la lista de candidatos correspondiente, quien tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar su descargo y explicaciones, enmendar la falta cometida y/o sustituir al candidato impugnado. Los miembros de la Junta Electoral que fueran propuestos como candidatos cesarán como tales al momento de ser oficializada la lista en la cual participan debiendo ser reemplazados en la forma prevista en este estatuto.

Si solo se hubiere presentado una lista de candidatos para la elección, será proclamada electa, sin necesidad de comicios.

Artículo 119: El apoderado de la lista de candidatos actuará en la forma que establezca el Reglamento Interno de la Junta Electoral, para formular reclamos y verificar la exactitud del padrón de asociados/as. Oportunamente, cada lista de candidatos nombrará un fiscal titular y un suplente por cada mesa electoral para actuar el día de los comicios, todos los cuales deberán encontrarse dentro del padrón habilitado para participar de las elecciones, debiendo ser debidamente identificados por la Junta Electoral. También cada lista participante del comicio designará un fiscal general titular y uno suplente, quienes deberán contar con idénticos requisitos. Una vez oficializadas las listas, la Junta Electoral quedará integrada únicamente por los apoderados de las listas participantes de los comicios y el miembro de la Comisión Directiva designado oportunamente a tales efectos.

Artículo 120: Se elegirán los siguientes cargos: 1). Presidente, Vice-Presidente 1º, Vice-Presidente 2º, junto con treinta (30) Vocales Titulares y cinco (5) Vocales Suplentes; 2). Tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes para integrar la Comisión Fiscalizadora, correspondiendo dos (2) titulares y dos (2) suplentes a la mayoría electoral -lista ganadora- y un (1) titular y un (1) suplente a la primera minoría electoral; 3). En caso de corresponder, la lista de candidatos a la Asamblea de Representantes de acuerdo a lo dispuesto en el presente Estatuto.



CLUB ATLÉTICO
CHACARITA
JUNIORS

Artículo 121: Podrán votar los asociados/as habilitados por el presente Estatuto que reúnan los siguientes requisitos: 1). Estar empadronados y con cuota social íntegramente paga al mes inmediato anterior a la fecha de elecciones; 2). Acreditar la identidad mediante la presentación del carnet de asociado/a en perfectas condiciones y de su Documento Nacional de Identidad. En caso de sustracción o extravío, deberá acreditar fehacientemente la denuncia radicada ante las autoridades de mesa. Los asociados/as que no se hallen empadronados o lo estuvieran defectuosamente deberán presentarse con al menos diez (10) días de anticipación a los comicios ante la Junta Electoral, en los términos establecidos en el presente Estatuto, a fin de explicar su caso y formular su reclamo tendiente a solucionar errores u omisiones. La Junta Electoral debe resolver su situación en los tres (3) días hábiles siguientes.

El voto será secreto. Al presentarse el asociado/a habilitado para votar ante las autoridades de mesa le será entregado un sobre firmado por el presidente de mesa y los fiscales constituidos en la misma y ensobrará su voto en el cuarto oscuro, siendo luego depositado en la urna frente a las autoridades.

Artículo 122: Para el funcionamiento de los comicios y asimismo las relativas al escrutinio se observarán las disposiciones que mediante resolución o reglamentación dicte la Comisión Directiva, pudiendo delegar esas funciones a la Junta electoral.

Artículo 123: Finalizado el escrutinio, la Junta Electoral extenderá los nombramientos a los asociados/as electos, en los términos establecidos en el presente Estatuto.

CAPÍTULO X

Del ejercicio económico.

Artículo 124: El ejercicio económico se establece entre el 1° de Julio de cada año al 30 de Junio del año siguiente. Este ejercicio tendrá su antecedente y fundamento en el presupuesto anual de recursos, gastos e inversiones realizado y se ajustará a las



CLUB ATLÉTICO
CHACARITA
JUNIORS

disposiciones contables que rigen la materia, el que se presentará dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a su cierre.

Las bases de confección del balance general, inventario, notas y anexos al balance y el presupuesto anual de recursos, gastos e inversiones, se ajustarán a las normas contables profesionales y a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

CAPÍTULO XI

De la reforma estatutaria.

Artículo 125: La necesidad de la reforma de este Estatuto debe ser declarada por la Comisión Directiva. Para que proceda la reforma será necesaria la celebración de una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto.

Artículo 126: La decisión sobre la/as modificaciones estatutarias serán resueltas por la Asamblea Extraordinaria por el voto de los dos tercios (2/3) de los presentes. Se hará conocer a la Asamblea el proyecto integral de reforma y se votará cada una de las modificaciones por separado, salvo que la misma Asamblea optará por votar las modificaciones a “Libro Cerrado”.

Artículo 127: Una vez aprobado el presente Estatuto por la Asamblea convocada a dichos efectos, quedarán facultadas las personas que designe la Comisión Directiva para realizar todos los trámites pertinentes ante la Inspección General de Justicia (IGJ), aceptar las reformas que dicho Organismo disponga con amplias facultades para contestar cualquier tipo de observación, dar traslado, contestar vistas, formular descargos, pudiendo firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios y realizar los actos, gestiones y diligencias necesarias para cumplir su cometido y el mismo demande.

Artículo 128: El presente Estatuto comenzará a regir en todo lo que resulte pertinente una vez aprobado por la autoridad competente, para lo cual el Presidente y la Comisión



Directiva, con control de la Comisión Fiscalizadora, procederán a implementarlo y ponerlo en funcionamiento en lo sucesivo.

Artículo 129: Los miembros de la Comisión Directiva deben obrar con lealtad, diligencia y buena fe. Serán civil y penalmente responsables, con su patrimonio, de los hechos -por acción u omisión- en que intervengan en el ejercicio o en ocasiones de sus funciones y responderán personal, ilimitada y solidariamente por su proceder personal en perjuicio de la Institución, los asociados/as y los terceros, ya sea por violación de la Ley, el presente Estatuto, reglamentos de la Institución, de la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) y demás reglamentos establecidos por los Organismos, Asociaciones y/o Federaciones de las cuales la Institución forme parte; por el manejo indebido de los fondos sociales; por la comisión de hechos dolosos que provoquen perjuicio o detrimento patrimonial o representen una obligación abusiva, fraude u otros delitos previstos en el Código Penal o en Leyes Especiales; abuso de facultades o por actos perjudiciales dolosos en general.

La responsabilidad atenderá a su actuación individual por lo que cada integrante de la Comisión Directiva podrá quedar exento de responsabilidad cuando no intervino en el acto, no lo conoció o no participó de la deliberación o resolución o cuando habiéndolo conocido dejó constancia escrita de su protesta, disenso, disconformidad u oposición.

El cese como miembro de la Comisión Directiva en forma previa a la finalización de su mandato no lo eximirá de las responsabilidades que haya podido contraer por su intervención hasta el momento de dicho cese.

CAPÍTULO XII

De las excepciones.

Artículo 130: Quedan exentos de asociarse a la Institución todos los deportistas, profesionales y/o amateurs, que militen dentro de la misma y cuya participación se corresponda con algún derecho de Asociación Superior o Federativo Nacional o Internacional. Todo ello sin perjuicio de la reglamentación o resolución a dictarse.



CLUB ATLÉTICO
CHACARITA
JUNIORS